

RESOLUCIÓN No. 00822, 28 de julio del 2012

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 5885 del 14 de febrero de 2002, la señora **GISELLA BELTRÁN ENCISO**, en calidad de Subdirectora de Plantas Físicas (E) de la Secretaria de Educación, solicitó autorización para talar unos árboles ubicados en el **CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL RAFAEL POMBO**, ubicado en la calle 5 No. 65 – 31, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, emitió el Informe Técnico SAS No. 1936 del 14 de marzo de 2002, consideró viable la tala de nueve (9) Urapanes, debido a que ocasionan perjuicio a la infraestructura del Centro Educativo.

Que mediante Resolución No. 0099 del 22 de enero de 2003, notificada personalmente el 6 de febrero de 2003, el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, autorizó al Representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL RAFAEL POMBO**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de nueve (9) Urapanes, ubicados en la calle 5 No. 65 - 31, concediéndole una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria.



Que el día 19 de marzo de 2003, se realizó visita de seguimiento contenida en el Concepto Técnico de SAS N°. 1641 del 19 de marzo de 2003, el cual determinó que: *"Aun no se ha dado cumplimiento con lo estipulado en la Resolución No.99/03 en sus artículos 1º y 4º."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte, el **artículo 66** del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:





5. Cuando pierdan su vigencia. (...)

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera:

“(...) ACTO ADMINISTRATIVO - Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual. (...)”

Que la Resolución No. 0099 del 22 de enero de 2003, en el artículo segundo determina como vigencia del acto administrativo tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que atendiendo a las consideraciones y razones anotadas, se encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero, literal b), establece: *Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.* En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** de la Resolución No. 0099 del 22 de enero de 2003, mediante la cual se autorizó al **CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL RAFAEL POMBO**, a través de su representante legal **MARIA MERCEDEZ ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 4.522.334, o quien haga sus veces, para la tala de nueve (9) Urapanes, ubicados en la calle 5 No. 65 – 31, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.





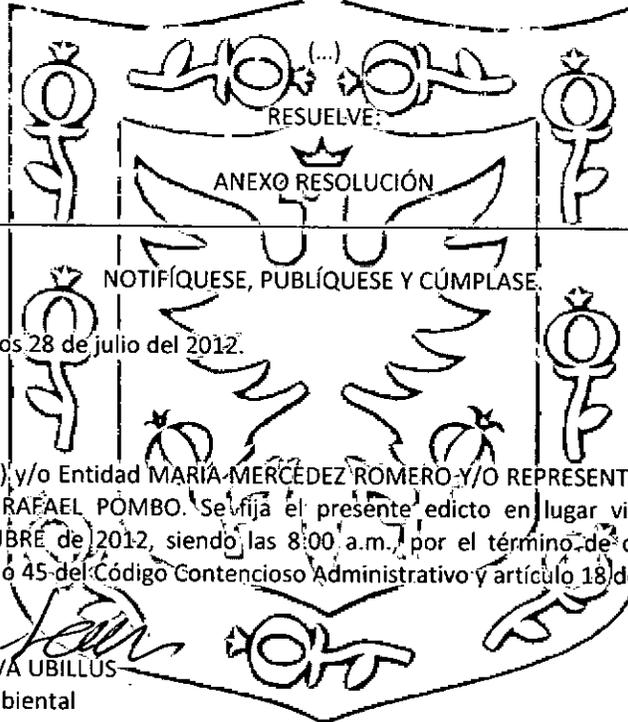
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-03-2002-1744, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00822, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO



Dada en Bogotá, D.C, a los 28 de julio del 2012.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad MARIA-MERCEDEZ ROMERO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL RAFAEL POMBO. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy DIECISÉIS (16) de OCTUBRE de 2012, siendo las 8:00 a.m. por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Katherine Faiv
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

y se desfija hoy 29 OCT 2012 () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Faiv
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA